



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021-00991 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	LUZ MARIELA GIRALDO ZAPATA c.c.21.384.426
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 Y 422 del Código General del Proceso; **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LUZ MARIELA GIRALDO ZAPATA,** por las siguientes sumas:

A. PAGARE No.4200101783

- **Por la suma de \$91.225.138** por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 24 de mayo de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

B. PAGARE No.4200101784

- **Por la suma de \$21.382.124** por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 24 de mayo de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

C. PAGARE No.4200101786

- **Por la suma de \$1.848.950** por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 24 de mayo de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del

mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería a la DRA. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ con c.c.39.358.264 y T.P.156.563 del CSJ, endosataria en procuración de AECSA S.A, para representar a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: Téngase en cuenta como dependientes judiciales a las personas indicadas a folio 5 del cuaderno principal, conforme a las facultades otorgadas por la apoderada judicial.

QUINTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7bdcbb4746afbb9c5f7615c53f4139b8ef0276540991b7419b8d8774b4fa018

Documento generado en 22/10/2021 06:51:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**